

**3008 (XXVII). Enmiendas al Estatuto y al Reglamento del Personal de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la nota del Secretario General<sup>38</sup> relativa a una enmienda propuesta por él al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1973, se enmienda la cláusula 1.10 del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas de la siguiente manera:

“El Secretario General prestará este juramento o hará esta declaración verbalmente en sesión pública de la Asamblea General. Todos los demás miembros de la Secretaría prestarán este juramento o harán esta declaración ante el Secretario General o su representante autorizado.”;

2. *Toma nota* de las modificaciones introducidas por el Secretario General en el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas durante el año terminado el 31 de agosto de 1972, según se indican en su informe<sup>39</sup>.

2113a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1972

**3042 (XXVII). Régimen de sueldos de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2743 (XXV) de 17 de diciembre de 1970, por la que creó el Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas,

*Recordando asimismo* su resolución 13 (I) de 13 de febrero de 1946, que sirvió de base para la creación en 1948 de una Junta Consultiva de Administración Pública Internacional, y recordando que el mandato de la Junta fue ampliado posteriormente por resolución 1981 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963,

*Tomando nota* del informe del Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas<sup>40</sup>, de las observaciones al respecto de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional<sup>41</sup>, del Secretario General<sup>42</sup> y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>43</sup>, y de la declaración de la Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales<sup>44</sup>,

*Tomando nota* de que, en su informe, el Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas recomendó la creación de un nuevo órgano para regular y coordinar las condiciones del servicio en el régimen común de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* de que la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto recomendaron la creación de una comisión internacional de administración pública compuesta por expertos que

fuera independiente con respecto a los jefes ejecutivos, las asociaciones del personal y los gobiernos, pero responsables, como órgano, ante la Asamblea General,

*Tomando nota también* de que los jefes ejecutivos de los organismos especializados y los representantes del personal creen que tal comisión es necesaria,

1. *Decide* crear en principio, a partir del 1° de enero de 1974, una Comisión de Administración Pública Internacional, compuesta de no más de trece expertos independientes que posean las calificaciones y la experiencia requeridas, nombrados a título personal por la Asamblea General y responsables, como órgano, ante ella;

2. *Invita* a los órganos rectores de los organismos especializados del régimen común de las Naciones Unidas a que presenten sus observaciones sobre la propuesta Comisión de Administración Pública Internacional;

3. *Pide* al Secretario General que, junto con sus colegas del Comité Administrativo de Coordinación y después de celebrar las consultas que consideren necesarias, presente a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, propuestas detalladas para una Comisión de Administración Pública Internacional, junto con un proyecto de estatuto que comprenda su mandato y sus procedimientos, incluidas las condiciones y los períodos de servicio de los miembros, los métodos de selección del personal de apoyo de la Comisión, los métodos de consulta con los representantes de las administraciones y del personal, y otras disposiciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias;

4. *Pide* al Secretario General y a sus colegas del Comité Administrativo de Coordinación que inicien consultas adecuadas con miras a preparar una lista de candidatos para integrar la Comisión de Administración Pública Internacional, seleccionados a base de sus calificaciones y experiencia personales y de una distribución geográfica amplia, y que consulten con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto con tiempo suficiente para que la Asamblea General examine la cuestión y adopte una decisión al respecto en su vigésimo octavo período de sesiones;

5. *Decide* transmitir a la Comisión de Administración Pública Internacional, una vez que se haya constituido, el informe del Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas, las observaciones de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional y otros documentos conexos, para que los examine y presente recomendaciones para la adopción de medidas lo más pronto posible;

6. *Decide* mantener la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional en funciones hasta que se constituya la Comisión de Administración Pública Internacional y ésta inicie sus tareas.

2116a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1972

**3043 (XXVII). Forma de presentación del presupuesto de las Naciones Unidas y duración del ciclo presupuestario**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General relativo a la forma de presentación del presu-

<sup>38</sup> A/C.5/1439.

<sup>39</sup> A/C.5/1435.

<sup>40</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/8728 y Corr.1).*

<sup>41</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 28A (A/8728/Add.1).

<sup>42</sup> A/8839 y Corr.1 y Add.1.

<sup>43</sup> A/8914.

<sup>44</sup> A/C.5/1466.